

trabajo y el cambio de su denominación social por la de «Asociación Mutua para Accidentes del Trabajo de los Patronos Tocineros y Adheridos», haciéndose la oportuna modificación en su asiento de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidente del Trabajo, y debiendo dicha solicitante dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1960.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

\*\*\*

*ORDEN de 18 de octubre de 1960 por la que se autoriza a «Mutua Previsora Mercantil de Guipúzcoa, Montepío de Previsión Social, Sección de Accidentes del Trabajo», domiciliada en San Sebastián, para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, con radio de acción limitado a la provincia de Guipúzcoa, e inscripción en el correspondiente Registro Especial.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua Previsora Mercantil de Guipúzcoa, Montepío de Previsión Social, Sección de Accidentes del Trabajo», domiciliada en San Sebastián, en súplica de autorización para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, con radio de acción limitado a la provincia de Guipúzcoa, e inscripción en el correspondiente Registro Especial; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, autoriza a la solicitante para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, con radio de acción limitado a la provincia de Guipúzcoa, aprobándosele la documentación presentada al efecto e inscribiéndola en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, debiendo acreditar ante este Departamento la constitución de su fianza inicial reglamentaria y dar cumplimiento a lo establecido en la legislación especial de reaseguro de accidentes del trabajo y en la general de seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1960.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

\*\*\*

*ORDEN de 19 de octubre de 1960 por la que se aprueba a «La Previsión, Sociedad Mutua contra Accidentes del Trabajo», domiciliada en Madrid, su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «La Previsión, Sociedad Mutua contra Accidentes del Trabajo», domiciliada en Madrid, en súplica de aprobación de su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en los artículos 87 y concordantes del Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, preceptos legales citados y demás de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1960.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Industrias Moncar, S. A.», para instalar la nueva industria de fabricación de lana y viruta de acero, mallas para filtros y esponjas para limpieza, en Guipúzcoa.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Moncar, S. A.», en solicitud de autorización para nueva industria de fabricación de lana y viruta de acero, mallas para filtros y esponjas para limpiezas, en Guipúzcoa, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Industrias Moncar, S. A.», para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de catorce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que, en todo caso, habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

\*\*\*

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación de un manipulador de forja en la fábrica de Recalde (Vizcaya) a «S. A. Echevarría».*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «S. A. Echevarría», en solicitud de autorización para instalar en su factoría de Recalde (Vizcaya) un auto-manipulador de piezas grandes en las operaciones de forja, según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya y de la Sección M XI de este Centro directivo;

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946), ha resuelto autorizar a «S. A. Echevarría» para instalar en su factoría de Recalde (Vizcaya) un auto-manipulador de piezas grandes en las operaciones de forja, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de un año, contado a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La presente autorización no prejuzga la concesión del permiso de importación para la maquinaria, el cual habrá de solicitarse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

5.ª La Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya confrontará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

7.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad peticionaria y a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1960.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

\* \* \*

*RESOLUCION del Distrito Minero de Badajoz por la que se declaran caducados diversos permisos de investigación.*

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral y término municipal.

*Provincia de Badajoz*

10.659. «Santa Adela». Hierro. Mérida.

*Provincia de Cáceres*

8.519. «Santa Cristina». Plomo y antimonio. Valencia de Alcántara.

8.368. «La número 1 del Grupo San José». Hierro. Castañar de Ibor.

8.369. «Segunda San José». Hierro. Mesas de Ibor.

8.370. «Tercera San José». Hierro. Mesas de Ibor.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta) en esta Jefatura de Minas.

\* \* \*

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 14 de octubre de 1960 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Arancón (Soria).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de julio de 1959 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arancón (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Arancón (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que la concentración parcelaria obtenga los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Arancón (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de julio de 1959.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran dentro del referido Plan, como obras inherentes o necesarias para la concentración parcelaria de la zona, las siguientes:

- a) Acondicionamiento de la red de caminos; y
- b) Acondicionamiento de pasos sobre desagües.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la Primera Parte del Plan, serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Acondicionamiento de la red de caminos: fecha límite de presentación de proyectos, 1 de marzo de 1961; fecha límite de terminación de las obras, 1 de noviembre de 1961.

Acondicionamiento de pasos sobre desagües: fecha límite de presentación de proyectos, 1 de marzo de 1961; fecha límite de terminación de las obras, 1 de noviembre de 1961.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1960.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

\* \* \*

*ORDEN de 14 de octubre de 1960 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de Aldehuela de Periañez (Soria).*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 22 de noviembre de 1957 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Aldehuela de Periañez (Soria), fijándose, en principio, como perímetro de la misma, el del término municipal de dicho nombre, delimitado como sigue: Norte, línea poligonal que partiendo del hito que sirve de límite a los términos de Torretartajo, Aldehuela de Periañez y Corcos, sigue por el límite de estos dos últimos hasta el camino de Almajarro a Aldehuela de Periañez, sigue por este camino hasta el hito número uno del Servicio de Concentración Parcelaria, siguiendo desde aquí la línea poligonal determinada por los hitos del Servicio de Concentración Parcelaria números 1 al 24; Sur, línea poligonal que parte del punto en que el ferrocarril de Soria a Castejón entra en el término de Aldehuela de Periañez desde el de Arancón, y sigue por el trazado de este ferrocarril hasta su cruce con el camino de Aldehuela de Periañez a Fuentetecha; sigue este camino hasta el hito del Servicio de Concentración Parcelaria número 25, y desde aquí sigue la línea poligonal determinada por los hitos del Servicio de Concentración Parcelaria números 25 al 47; Este, término de Arancón, y Oeste, término de Torretartajo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las Bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Aldehuela de Periañez se fija en dos hectáreas para el secano y en 0,25 hectáreas para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Aldehuela de Periañez se fija en veinte hectáreas para el secano y en cinco hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria,